

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente:

FREDY IBARRA MARTÍNEZ

Expediente:

No. 25000-23-41-000-2015-00644-00

Demandante:

CÉSAR RAMÓN ARAQUE RODRÍGUEZ Y

OTRO

Demandado:

NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO

Referencia:

ACCIÓN DE GRUPO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 108 cdno. ppal.) el despacho dispone lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia de 2 de marzo de 2017 (fls. 97 a 104 cdno. ppal.) por medio de la cual revocó el auto de 16 de mayo de 2016 proferido por este tribunal (fls. 70 a 76 *ibidem*).

En consecuencia dispónese:

- 1º) Admítese en primera instancia el proceso de la referencia de la referencia interpuesta por los señores César Ramón Araque Rodríguez y César Raúl Araque Blanco contra la Nación Congreso de la República, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2º) Notifíqueseles personalmente esta decisión al Presidente del Congreso de la República y a los Ministros de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.



- **3º)** Adviértaseles a las autoridades demandadas que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.
- **4º)** Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.
- **5°)** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte actora **infórmese** a los miembros del grupo a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente no. 25000-23-41-000-2016-00644-00, adelanta una acción de grupo como consecuencia de la demanda presentada por los señores César Ramón Araque Rodríguez y César Raúl Araque Blanco, para que se declare administrativa, y patrimonialmente responsable a la Nación — Congreso de la República, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como consecuencia del cobro de la contribución parafiscal contenida en los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014 que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-726 de 2015 y se indemnicen los daños y perjuicios tanto morales como patrimoniales ocasionados por dicho cobro."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en esa misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ Magietrado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior segnosifica a las partes por ESTADO de hoy, ______

La (el) Secretana (o)

. . -

÷.